

**SENTENCIA DEFINITIVA**  
**(Anotación Marginal y Registro**  
**Extemporáneo de Defunción)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **3045/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal y registro extemporáneo de defunción** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- En el presente asunto compareció **\*\*\*\*\*** a solicitar el registro extemporáneo de defunción de su progenitora, así como anotación marginal en el atestado de nacimiento de su madre **\*\*\*\*\*** ***–nombres con los que aparece en el atestado de nacimiento, según la anotación marginal-***, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo a su nacimiento y de igual forma exhibió certificado de defunción de **\*\*\*\*\***, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, de los que se obtiene que el promovente es **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\***, además de acreditar que **\*\*\*\*\*** falleció el **\*\*\*\*\***.

De igual forma se exhibió en autos atestado de matrimonio de \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , así como atestado de defunción de éste último, del que se advierte que se plasmó como nombre de su cónyuge el de \* \*\*\*\*\* ,

Por lo anterior, se tiene al promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de la finada, en el sentido que \*\*\*\*\* **-nombre a que se hace referencia en la anotación marginal-**, fue conocida social y familiarmente también como \*\*\*\*\* , siendo que su nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*\*\* .

Asimismo, se le tiene acreditando legitimación para promover el registro extemporáneo de defunción.

III.- En primer término y respecto a la anotación marginal que se solicita, en efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita el nacimiento de \*\*\*\*\* **-nombre a que se hace referencia en la anotación marginal-**, de donde se obtiene que nació en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* documental a la que se le concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

IV.- Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos, se tiene por demostrado que la difunta \*\*\*\*\* fue conocida también social y familiarmente como \*\*\*\*\* **y por ende se trata de una y la misma persona.**

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien, no se opuso.

V.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria en cuanto a la anotación marginal y en términos de lo que ordena el artículo 133 del

Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* **-nombre a que se hace referencia en la anotación marginal-**, inscrita en el libro número \*\* \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* acta número \*\*\*\*\* , ante la Oficialía \*\*\*\*\* , del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* que la registrada fue conocida social y familiarmente además del nombre que ya aparece en la anotación marginal y del nombre con el que fue registrada también como \*\*\*\*\* , por tanto \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , fue una y la misma persona.

VI.- Ahora como se señaló en párrafos que anteceden el promovente de las diligencias comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de acreditar también el fallecimiento de \*\*\*\*\* **-nombre a que se hace referencia en la anotación marginal-**, y poder así ser registrado por no estar asentando en los Libros del Registro Civil.

En este rubro, se puntualiza que lo manifestado por la parte promovente, se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, en obvio de espacio y tiempo, considerando además que su transcripción no constituye un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente sentencia en términos del artículo 83 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VII.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente del Estado que:

**“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”.**

En observancia a este precepto, la parte solicitante expone una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el certificado de defunción número \*\*\*\*\*, expedido por la Secretaría de Salud en donde se demuestra la defunción de \*\*\*\*\* de quien se pretende su registro extemporáneo, así como los datos de cuándo y cómo ocurrió la misma, de igual manera se destaca que la defunción ocurrió el \*\*\*\*\*.

**DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en constancia de inexistencia de registro de defunción expedida por la Dirección del Registro Civil en el Estado de \*\*\*\*\*, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de donde se advierte que no se encuentra registrada la defunción de la madre del promovente.

**VIII.-** En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias acreditó los extremos de la misma en cuanto al registro extemporáneo de defunción y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, **adjuntándole copia certificada de la presente sentencia y el certificado de defunción que obra en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\* , debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el \*\*\*\*\* y demás datos que se desprendan del certificado de defunción, además, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento cuyos datos son libro número \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\* , ante la Oficialía \*\*\*\*\* , del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , y en el de matrimonio cuyos datos son libro número \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , acta número \*\*\*\*\* , ante la Oficialía \*\*\*\*\* , del Registro Civil residente en \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* .

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria en cuanto a la anotación marginal y el registro extemporáneo de defunción.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de **\*\*\*\*\*-nombre a que se hace referencia en la anotación marginal-**, inscrita en el libro número **\*\*\*\*\***, foja **\*\*\*\*\*** acta número **\*\*\*\*\***, ante la Oficialía **\*\*\*\*\***, del Registro Civil residente en **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, de fecha **\*\*\*\*\***, que la registrada fue conocida social y familiarmente además del nombre que ya aparece en la anotación marginal y del nombre con el que fue registrada también como **\*\*\*\*\***, por tanto **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, fue una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado de **\*\*\*\*\***, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que la registrada además del nombre que ya aparece en la anotación marginal, también fue conocida como se ha señalado en el resolutivo que antecede, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, de igual manera y en relación al registro extemporáneo de defunción, deberá **adjuntarse copia certificada del certificado de defunción que obra en autos**, para que previo el pago de los derechos que correspondan, realice el registro extemporáneo de la defunción de **\*\*\*\*\***, por tanto **\*\*\*\*\* Y/O \*\*\*\*\***, debiendo asentar en el registro correspondiente que falleció el día **\*\*\*\*\*** y demás datos que se desprendan del certificado de defunción que obra en autos, además, deberá asentarse su fallecimiento en el registro de nacimiento, y en el de matrimonio, cuyos datos quedaron asentados en esta resolución, conforme al artículo 123 del Código Civil del Estado.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.-

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RCG.

La **licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez**, Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **3045/2021**, dictada **en fecha 18 de octubre de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **7** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes,**



datos de atestados y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

CONFIDENCIAL